



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000004937

Temas: Cesión.

Tipo de asunto consultado: Cesión de una compraventa; requisitos para efectuar la cesión.

Estimado señor Ciudadano,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 22 de septiembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible hacer una cesión de un contrato de compraventa? ¿Cuál es el procedimiento? ¿Es necesario expedir un nuevo registro presupuestal y una nueva póliza?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí es posible hacer la cesión del contrato siempre que la Entidad Estatal la autorice previamente. La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla expresamente un procedimiento para hacer la cesión de un contrato, pero basta con que exista un acuerdo entre el cedente y el cesionario y que la Entidad Estatal acepte esa cesión.

Cómo quiera que hay un cambio de contratista, el registro presupuestal deberá contener el nombre del cesionario y el saldo del contrato con cargo a la apropiación inicialmente afectada. Si el contrato objeto de cesión tenía prevista una garantía como mecanismo de cobertura del Riesgo, el cesionario deberá otorgarla en las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.
2. De acuerdo con el Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente y cesionario y que el primero entregue al

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

3. Los contratos estatales son "Intuitio personae", por lo que una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
4. El Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.
5. Por lo anterior, el registro presupuestal deberá modificarse incluyendo el nombre del cesionario, del saldo del valor del contrato a ceder y las fechas estimadas de pago.
6. La Ley 1150 de 2007 establece que la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato estatal. Por tanto, si la Entidad Estatal solicitó al contratista una garantía, el cesionario debe cumplir con el mismo requisito.
7. La cesión del contrato se entenderá perfeccionada con la suscripción de las partes y surtirá efectos una vez cumplidos los requisitos de ejecución.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículos 13 y 32.

Ley 1150 de 2007, artículo 23.

Código Civil, artículo 1959 y 1961.

Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 71.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co